REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de abril de dos mil quince (2015).

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **No. 70001-33-33-007-2013-00276-00**
Demandante: **NURYS DEL CARMEN PINEDA SANTOS**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Vista la nota de secretaria que antecede, y examinado el proceso de la referencia, se observa que en la audiencia inicial se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se ordenó oficiar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, para que rindan informe con destino a este proceso, donde conste si a la señora **NURYS DEL CARMEN PINEDA SANTOS**, identificada con C.C. No 64.855.022, se le reconoció o se le cancela - de acuerdo a su competencia - en la actualidad una pensión sustitutiva; en caso de ser positiva la respuesta se servirán explicar bajo que modalidad se le otorga dicha prestación y cuál es el monto de la misma.

Así mismo, se puede evidenciar que por Oficio No 1677-2014 y 1676-2014, fechados septiembre 4 de 2014, la secretaría del Despacho dio cumplimiento a lo antes referido, siendo recibido los mismos los días 05 y 08 de septiembre de 2014 (fls. 48-49); posteriormente en la audiencia de pruebas celebrada el 24 de octubre de 2014, se les requirió, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial, tal como consta en los oficios 1996-2014, y 1997–2014 (folios 55-56), sin que a la fecha se haya recibido el resultado del mencionado estudio.

En vista de lo anterior y de acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a requerir por última vez al señor **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, y señalar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIERASE, por última vez, a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que envíe con destino al proceso de la referencia, dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de nuestra comunicación, la información que le fue solicitada en la audiencia inicial y le ha sido requerida mediante oficios 1996-2014, de fecha 24 de octubre de 2014, referente a:

- Si a la señora **NURYS DEL CARMEN PINEDA SANTOS**, identificada con C.C. No 64.855.022, se le reconoció o se le cancela - de acuerdo a su competencia - en la actualidad una pensión sustitutiva; en caso de ser positiva la respuesta se servirán explicar bajo que modalidad se le otorga dicha prestación y cuál es el monto de la misma

SEGUNDO: REQUIERASE, por última vez, al señor **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, para que envíe con destino al proceso de la referencia, dentro del

término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de nuestra comunicación, la información que le fue solicitada en la audiencia inicial y le ha sido requerida mediante oficios 1997-2014, de fecha 24 de octubre de 2014, referente a:

- Si a la señora **NURYS DEL CARMEN PINEDA SANTOS**, identificada con C.C. No 64.855.022, se le reconoció o se le cancela - de acuerdo a su competencia - en la actualidad una pensión sustitutiva; en caso de ser positiva la respuesta se servirán explicar bajo que modalidad se le otorga dicha prestación y cuál es el monto de la misma

TERCERO.- Se le advierte a los requeridos, que en caso de no dar cumplimiento a lo antes solicitado dentro el término indicado, este Despacho haciendo uso de los poderes otorgados al Juez en el numeral tercero del Artículo 60 de la Ley 270 de 1996, procederá a imponer la sanción correspondiente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias pertinentes.

CUARTO.- Se fija el seis (06) de julio del año dos mil quince (2015), a las tres de la tarde (03:00 P.M), para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA